



INFORME CPCUA N.º 19/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 27 de febrero de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE BAEZA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Baeza, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.





El art. 5 del Decreto 365/2009, de 3 noviembre, por el que se regula los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía dispone:

“2. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, salvo que se trate de una Entidad Local.

En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante.

b) Original o copia debidamente autenticada de la Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además, copia debidamente autenticada del acuerdo de delegación del órgano competente.

c) Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad o la necesidad de la nueva tarifa, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

d) Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

e) Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.

f) La documentación específica que se establezca para cada sector por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. De conformidad con los artículos 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las entidades solicitantes tienen derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indiquen el día y procedimiento en que los presentaron.”

En función de lo indicado anteriormente el expediente que se nos ha remitido no contiene dichos elementos por lo que este Consejo no puede llevar a cabo una valoración de la subida propuesta.





SEGUNDA.- El expediente de modificación de tarifas como hemos manifestado no viene acompañado de documentación suficiente, si bien en la publicación de la ordenanza en el BOP, que sí se acompaña, se indica en el preámbulo lo siguiente:

“Posteriormente, el 19/09/2024, se solicitó a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, informe preceptivo regulado en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que ha de emitir durante el proceso de aprobación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de abastecimiento de agua potable a poblaciones.

El 30/09/2024, se emite informe por parte de la Dirección General de Tributos en el que se realizan una serie de observaciones.

Dichas observaciones deben ser asumidas por la Corporación, por lo que las modificaciones a realizar en el texto de la Ordenanza Reguladora por prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Baeza (Jaén) que se proponen al Pleno de 28/11/2024 en el que se aprueban.

Una vez aprobadas las observaciones de la Dirección General de Tributos por el Pleno, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación Patrimonial Carácter no Tributario del Servicio de Suministro de Agua Potable se aprueba definitivamente”.

Estas observaciones y el expediente original no han sido conocidos por este Consejo con anterioridad al estudio de este expediente.

TERCERA.- Atendiendo a las tarifas publicadas en la web de SOMASAJA y en el Ayuntamiento de la localidad, extraemos que las tarifas actuales son del año 2008.

Si las comparamos con las aportadas y publicadas en el BOP de fecha 12 de diciembre de 2024 observamos lo siguiente:

En relación a la cuota fija o de servicio disminuye su precio en un 4% y no distingue por calibre del contador siendo por tanto única.

Respecto a la cuota variable o de consumo la subida es importante. La variación no es lineal dependiendo por tanto del concepto y tramo que se





tarifica. En el primer bloque de 0 a 18 metros cúbicos se incrementa en un 21 % el metro cúbico, siendo el tramo de consumo en cual se encuentra la mayoría de los usuarios del servicio. En cuanto al resto de tramos, aunque suben en menor medida, también tienen una subida considerable tanto en el segundo como el tercer bloque de consumo.

Tanto la cuota de contratación como la fianza cumple con los requisitos recogidos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía .

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.





SEXTA.- Este Consejo insiste en la importancia de establecer una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones de exclusión social, determinada en función de la renta. La Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas (28 de julio de 2010) reconoce el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SÉPTIMA.- Atendiendo a lo señalado en la alegación segunda la subida de la tarifa con independencia de no haber sido modificada desde el año 2008 es importante, sobre todo en lo que respecta al bloque de consumo en cual se encontrarán la gran mayoría de los usuarios. No obstante al no contar con datos económicos que justifiquen el incremento de la tarifa en la cuantía propuesta no podemos valorar la subida.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Iznatoraf para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

